

TÍTULO X

Acciones legales y reclamaciones

Artículo 58. *Acciones legales*

El Ayuntamiento, aún después de la suspensión y la rescisión del contrato de suministro y/o autorización de vertido, podrá entablar cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude. Asimismo, y en el caso de que la suspensión del servicio efectuada por el Ayuntamiento resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones administrativas, civiles y penales que considere oportunas en salvaguardia de sus intereses.

Artículo 59. *Reclamaciones de los usuarios*

Las reclamaciones de los usuarios al Ayuntamiento titular del servicio se tramitarán conforme a la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas, no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación el Ayuntamiento, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN Y USO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía determina en su artículo 55 que el uso de los bienes de dominio público será común especial si concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del mismo texto legal, el uso común especial normal ha de sujetarse a licencia municipal, de conformidad con lo previsto en el referido reglamento, ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación.

La instalación de mesas y sillas en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público. El fenómeno de las terrazas de veladores ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en nuestra localidad, por lo que se hace necesaria una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato públicos, respetando el medio ambiente y las características específicas de cada zona.

Las vías públicas son lugares en los que se desarrolla la convivencia colectiva y son determinantes en la imagen del municipio. Una ordenación que evite el exceso y abuso de una apropiación indebida de los espacios públicos reportará beneficios a los ciudadanos en general y a los residentes de la zona en particular, además de ser conveniente para los intereses comerciales de los titulares de los establecimientos. Para asegurar los intereses generales en juego se establecen límites al uso del dominio público local.

Es por todo ello que la Administración será la que, valorando el interés público existente, relativo a la seguridad, convivencia, la no perturbación del medio ambiente o aspectos de la estética urbana, decida otorgar la autorización, pudiendo además limitar su vigencia y someterla a condiciones determinadas, de manera que el incumplimiento de las mismas tendrá como consecuencia su revocación en los términos del artículo 16 del RSCL.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación del uso y ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de los espacios públicos

de uso y dominio público, y de los que, siendo de titularidad privada, estén abiertos al uso común general o que, aun siendo de uso privado, tengan una incidencia directa en la vía pública o en la imagen de la localidad.

2. El aprovechamiento o uso especial del dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, están sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión. El uso privativo que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

3. Queda fuera del ámbito de aplicación de esta ordenanza las actuaciones que el Ayuntamiento organice.

TÍTULO I

De la ocupación de la vía pública con terrazas

Artículo 2. *Concepto*

Se entiende por terraza a los efectos de esta ordenanza, el conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas que puede ir acompañada de elementos auxiliares como sombrillas, jardineras, maceteros, separadores, aparatos de iluminación y/o calefacción, u otros elementos de mobiliario urbano móviles desmontables, siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso. Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un espacio cerrado, o aparente ser un enclave de uso privativo del establecimiento.

Se entenderá por instalaciones desmontables aquellas que estén constituidas por elementos prefabricados, sin elaboración de materiales en obra pudiendo tener algún punto de soldadura, y se monten y se desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición, siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

La terraza debe ser una instalación aneja o accesoria a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble, definidos en el Anexo II, apartado III.2.8 del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como son restaurantes (epígrafe III.2.8.a); autoservicios (epígrafe III.2.8.b); cafeterías, heladerías, croissanterías, chocolaterías, café-bares y salones de té (epígrafe III.2.8.c); bares (epígrafe III.2.8.d); y se autorizará asimismo en los salones de celebraciones (epígrafe III.2.9.d).

Artículo 3. *Solicitudes*

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, titulares de alguno de los establecimientos comerciales relacionados en el párrafo anterior, y que cumplan los requisitos legales para su apertura y funcionamiento, deberán previamente formular solicitud de autorización, en la que además de los datos personales, se detalle la extensión, forma y número de los elementos que desee instalar y el periodo de tiempo en que deseen hacerlo.

Igualmente podrán solicitar la instalación de veladores, los establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, siempre que cuenten con la correspondiente dotación de aseo público.

El Ayuntamiento informará sobre la viabilidad de las solicitudes formuladas por los interesados, debiendo tener en cuenta, prioritariamente, el interés general ciudadano, pudiendo ser denegadas en función de la intensidad del aprovechamiento sobre el normal desarrollo de los usos y disfrutes ciudadanos.

3.1. DOCUMENTACIÓN. En el caso de nuevas instalaciones o para la modificación de una autorización ya concedida, las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- I. Relación de elementos de mobiliario que se pretende instalar, referidos a número de mesas y sillas, elementos auxiliares, ambos con sus características según solicitud facilitada al efecto.
- II. Plano de planta a escala y acotado, donde se refleje la superficie a ocupar, situación del local del que depende, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a fachada y bordillo.
- III. Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros.
- IV. Consentimiento expreso de los titulares de las fincas o establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda la de la fachada del establecimiento principal.
- V. Autoliquidación de la tasa correspondiente

3.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes deberán presentarse, por cualquier medio admisible en derecho, debidamente cumplimentadas conforme a lo establecido en el punto anterior, con un plazo mínimo de antelación de un mes al día inicial del periodo para el que se solicita la autorización. No se considerarán debidamente cumplimentadas las solicitudes que hayan sido objeto de un requerimiento de subsanación, en tanto no conste su atención.

La solicitud que no sea resuelta expresamente en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la presentación completa, correcta y coherente de la misma, se entenderá desestimada.

Artículo 4. Autorizaciones

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía Pública con terrazas y en su caso, estructuras auxiliares, corresponde al señor Alcalde-Presidente, en base a la documentación que obra en su expediente y se ajustarán a lo dispuesto en esta ordenanza.

4.1. NATURALEZA. El otorgamiento de autorizaciones es discrecional, por lo que el particular no ostenta derecho alguno a la concesión de la autorización, ni a su renovación.

Se entienden otorgadas en precario y son revocables, total o parcialmente, por razones de interés público o por la comisión de infracciones, sin derecho a indemnización.

La autorización se entiende otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y es independiente de cualesquiera otras autorizaciones y licencias que sean exigibles al establecimiento para el ejercicio de la actividad, de conformidad con la normativa en vigor.

La tramitación de su expediente deberá incluir, entre la documentación necesaria, la siguiente:

- a) Solicitud completa y correctamente presentada junto con la documentación indicada en el artículo 3.1.
- b) Documento de licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento.
- c) Informe jurídico sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.
- d) Informe técnico elaborado por la Oficina Técnica Municipal.
- e) Informe de la Policía Local sobre la idoneidad desde el punto de vista de seguridad de los elementos instalados en la vía pública.
- f) Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y se considere que ello aporta elementos de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, se incorporará al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

En los supuestos de renuncia o modificación de las condiciones de la autorización, los titulares vendrán obligados a presentar escrito indicativo en ese sentido.

No se concederá autorización para colocar mesas y sillas a ningún establecimiento que no posea la preceptiva licencia municipal de actividad o declaración responsable.

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá libertad para conceder o denegar los permisos, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular. El Ayuntamiento podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública sin derecho a indemnización alguna, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, obras (públicas o privadas) o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

En ningún caso presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de toldos u otros elementos delimitadores de la zona ocupada.

La autorización de la terraza no incluye la de espectáculos, actuaciones musicales, equipos de música o audiovisuales y, en general, la producción de sonidos en directo o grabados que requirirán, en su caso, una autorización específica. En consecuencia, la utilización de aparatos reproductores de imágenes debe hacerse sin sonido.

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse a la totalidad del disponible o sólo a parte de él, y adjudicará las posibles mesas a instalar para cada uno de los solicitantes. A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados.

4.2. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización que se otorgue tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- Identificación de su titular y ubicación del establecimiento principal.
- Situación y superficie en metros cuadrados de la instalación.
- Mobiliario autorizado y en su caso, elementos que la delimitan, así como su disposición dentro de la misma.
- Periodo concedido, que no podrá superar el año natural.
- Horario de funcionamiento de la terraza.

La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de esta y además, una indicación de las principales obligaciones y prohibiciones y condiciones generales a que queda sometida la licencia conforme a esta ordenanza, tales como su otorgamiento en precario y sin perjuicio a terceros y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

4.3. TRANSMISIBILIDAD. El cambio de titularidad de la autorización deberá producirse conjuntamente con la del establecimiento principal, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento de la que es accesoria.

4.4. PERIODO DE OCUPACIÓN. Las autorizaciones para la instalación de las terrazas podrán ser:

- Anuales: Por el año natural.
- De temporada: Comprende de abril a octubre.
- Con motivo de fiestas, ferias y otras celebraciones tradicionales, por el periodo de celebración de las mismas.

4.5. VIGENCIA Y RENOVACIÓN. La vigencia de las autorizaciones se limitará al periodo autorizado, que no podrá exceder de cada año natural. No obstante, el interesado, antes de la finalización del plazo autorizado, podrá presentar renuncia en cualquier momento.

Transcurrido el periodo de vigencia, la persona titular del establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación, devolviendo la vía pública a su estado original.

En las peticiones sucesivas bastará con hacer constar el número de expediente anterior, estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al establecimiento y la terraza del periodo anterior, el nuevo pago de la tasa en la correspondiente Declaración Responsable, siempre que no se modifiquen los elementos considerados en la misma.

4.6. REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN. Las autorizaciones tienen carácter revocable y podrán ser dejadas sin efecto en cualquier momento, si así se considerase mejor para el interés general, sin que su titular tenga por ello derecho a indemnización ni pueda exigir ningún tipo de responsabilidad.

Asimismo se extinguirán, en todo caso:

- I. Por incumplimiento de las condiciones de la autorización.
- II. Por finalización del periodo autorizado, si no procede su renovación.
- III. Por la comisión de infracciones de carácter muy grave, conforme lo dispuesto en el régimen sancionador, sin perjuicio de cualquier otra sanción.
- IV. Por renuncia del titular de la autorización.
- V. Por la falta de pago total o parcial de las tasas que se generen por la ocupación.

La extinción de la autorización se declarará en una resolución previa instrucción de expediente, y llevará aparejada la obligación del titular de desmontar la terraza, con reposición de la zona ocupada a su estado original, en el plazo máximo de quince días a contar desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, se procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 5. Horarios

Será el establecido por la orden del 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ella, se establece como límite horario para la expedición de bebidas o comidas por parte de los establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquel, de acuerdo con la mencionada orden, sin que en ningún caso pueda exceder de las 2:00 horas.

Durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad u otras fiestas de carácter tradicional, los horarios de cierre podrán ampliarse por el Ayuntamiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

No obstante, y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones.

Artículo 6. Ocupación

La ocupación podrá realizarse tanto en acera como en calzada (en plazas de aparcamiento), dándole preferencia a la ocupación en aceras siempre que sea posible y siendo el Ayuntamiento el que decida, en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso.

Previo informe de la policía local, el órgano municipal competente establecerá el máximo de ocupación de las aceras y las dimensiones de la terraza situada en el dominio público municipal, tanto en sentido longitudinal como en anchura; así como el espacio reservado para el paso de viandantes.

Para la instalación de terrazas en calzada, sobre aparcamientos, el ayuntamiento recabará previamente informe de la Policía Local en el que, en atención a la especial ubicación de la misma, se podrán establecer las condiciones que se estime oportuno, por razones de tráfico.

Cuando la terraza se disponga longitudinalmente en el borde de la acera, deberá respetar una distancia al bordillo de 60 cm., para no entorpecer la entrada y salida de los pasajeros de los vehículos estacionados. Por el mismo motivo, se evitará la instalación de vallas separadoras en el borde de la acera.

La instalación deberá garantizar, en todo caso, un itinerario peatonal permanente y libre de obstáculos de un metro con veinte centímetros (1,20 m.) mínimos de anchura. Se tendrá en cuenta la continuidad natural del itinerario peatonal existente o utilizado tradicionalmente.

La superficie ocupada podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del establecimiento propio y de los locales colindantes inmediatos, siempre que se aporte el consentimiento expreso del titular de estos.

Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,50 metros cuadrados y una mesa con dos sillas ocupan 2,50 metros cuadrados.

Artículo 7. Delimitación de la terraza

La superficie ocupada podrá quedar delimitada por elementos auxiliares (artículo 8) o por protecciones laterales que acoten la instalación. Estas protecciones laterales serán móviles, transparentes a partir de cierta altura para garantizar la permeabilidad de vistas y en armonía estética con el entorno. Su idoneidad queda sujeta al informe de la unidad administrativa competente.

Artículo 8. Mobiliario y elementos auxiliares

El Ayuntamiento podrá establecer la utilización de elementos de características determinadas en orden a salvaguardar la estética del lugar o con cualquier otra finalidad.

Los elementos auxiliares tales como vallas, mamparas, maceteros, jardineras u otros análogos serán utilizados para el ornato de la terraza o para la delimitación de su perímetro.

El Ayuntamiento podrá determinar, con carácter general o particular, el número máximo de elementos a instalar y sus dimensiones.

La autorización no amparará en ningún caso la instalación en la terraza de elementos muebles como mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos o cualquier otro elemento destinado a la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de comidas o bebidas ni al almacenaje de los residuos de la actividad.

Artículo 9. Elementos de sombra

Será admisible la instalación de elementos de sombra cuyo material predominante sea lona/tela, en las formas enrollable a fachada (toldos) o mediante instalación aislada de la misma (sombrillas). Las instalaciones enrollables a fachada carecerán de apoyos o anclajes al suelo. Tanto unos como otros deberán instalarse dentro de la superficie de ocupación autorizada de la terraza. Entre los elementos de sombra podemos diferenciar entre:

- Toldos: Se entiende por toldo toda cubierta de lona/tela que se extiende para que dé sombra y que, con carácter general, se inicie desde la fachada del local. Serán enrollables o plegables a fachada. Cuando el establecimiento esté cerrado, el toldo deberá permanecer recogido.

En casos especiales, cuando las características de la acera así lo aconsejen, y la ocupación sea de carácter anual, el toldo podrá estar separado de la fachada, apoyándose en sus cuatro puntos sobre el pavimento. En estos casos, el espacio libre para el paso de peatones quedará a criterio del Ayuntamiento. Estos toldos tendrán carácter de instalaciones provisionales y requerirán licencia urbanística para su instalación.

Podrán autorizarse elementos de cortavientos, a propuesta del solicitante, con las medidas que finalmente se determinen en la resolución de autorización y que sólo podrán estar bajados los días de viento.

- Parasoles o sombrillas: Dispondrán de apoyo al pavimento, contando con soportes ligeros y desmontables y con base de suficiente peso para evitar su caída.

Artículo 10. *Cerramientos*

En espacios públicos y cuando la ocupación tenga carácter anual, podrá autorizarse la instalación de terrazas con cerramientos estables. Por cerramientos estables se entiende aquellas estructuras fijas, destinadas a albergar una terraza y que no pueden ser desmontables, plegables o enrollables totalmente una vez finalizado el horario autorizado y que se pueden considerar una ampliación ininterrumpida del establecimiento.

Los cerramientos estarán sujetos a concesión de licencia urbanística, para la que tendrá que aportar proyecto de instalación/certificación técnica donde se indique la forma y dimensiones del cerramiento, materiales que lo componen con indicación de su comportamiento al fuego, secciones y anclajes. La tasa resultante por dicho trámite es independiente a las que se deriven por la ocupación del suelo público.

En cualquier caso, aun cuando un espacio público reúna todos los requisitos exigibles para la colocación de un cerramiento estable, se podrá denegar la autorización o autorizarse con las limitaciones que el Ayuntamiento considere.

Artículo 11. *Obligaciones*

Los titulares de autorizaciones, estarán obligados a observar estrictamente las condiciones especificadas en la licencia otorgada, las dimanantes de la presente ordenanza y especialmente:

- a) Retirar de la vía pública todo el mobiliario y, en su caso, recoger el toldo cuando finalice el horario de utilización de la terraza.
- b) Desmontar las instalaciones, devolviendo la vía pública a su estado original, una vez transcurrido el periodo de vigencia de la autorización o en caso de extinción de la misma.
- c) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, tanto durante el horario de apertura como a la finalización del mismo.
- d) Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la autorización concedida.
- e) Mantener limpios y libres de obstáculos los itinerarios peatonales.
- f) La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.
Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.
- g) Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.
- h) El funcionamiento de las instalaciones no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales u hospitalarios niveles de ruidos superiores a los máximos establecidos en la normativa sobre contaminación acústica.

Artículo 12. *Prohibiciones*

No se podrá ceder, vender o subarrendar a terceros las autorizaciones, dado el carácter intransferible de las mismas.

Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos, de azar, billares, futbolines o cualquier otra de carácter análogo.

No podrán colocarse toldos, sin autorización por parte del órgano municipal competente, previos los informes técnicos correspondientes sobre la pertinencia de su colocación, así como las características que deben reunir.

Queda prohibida la ocupación de un espacio mayor al concedido o de colocar elementos distintos de los autorizados.

No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas, rebajes de minusválidos, salidas de emergencias, ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.

Excepto durante los periodos de feria de la localidad y con las condiciones que se especifiquen, en su caso, en la autorización, no se permitirá la colocación de elementos destinados a la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de comidas o bebidas, como son mostradores, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con mesas y sillas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.

No se podrá dificultar el paso peatonal, la evacuación de los edificios o locales donde se instalen, ni afectar la seguridad del tráfico de vehículos.

Quedan expresamente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales en los espacios de terrazas situadas en el dominio público municipal, tanto unos como otros podrían ser autorizados de forma ocasional por el órgano municipal competente, previa solicitud por parte del interesado con una antelación mínima de cinco días y considerando el informe de la Policía Local comprensivo de la incidencia que tendría la instalación en relación con el vecindario.

No se permitirá la exhibición de publicidad de otros establecimientos comerciales, con la única excepción del logotipo y denominación del propio establecimiento, siempre que las dimensiones no superen una medida máxima de 50x50 cm.

Artículo 13. *Infracciones*

Se tipifican las siguientes infracciones:

13.1. INFRACCIONES LEVES:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor al autorizado.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) Mantener cualquiera de los elementos del mobiliario de la terraza en la vía pública, una vez se encuentre esta cerrada.
- e) No respetar el espacio libre para el paso de viandantes, que establezca en cada caso.
- f) La no exhibición del documento de licencia o de cualquier otro relacionado a los agentes de la Policía Local o a los inspectores que lo requieran.
- g) Cualquiera otra que no esté calificada como grave o muy grave.

13.2. INFRACCIONES GRAVES:

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
- b) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.
- c) El servicio de productos alimentarios no autorizados o distintos a los que se expiden en el establecimiento del que depende la instalación.
- d) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.

13.3. INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un año.
- b) La ocupación de la Vía Pública sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- c) La cesión de la licencia de ocupación del dominio público municipal a persona distinta del titular.
- d) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- e) El no atender al requerimiento de retirar elementos que no han sido autorizados.

- f) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización de su labor inspectora.

TÍTULO II

De la ocupación de la vía pública con quioscos

Artículo 14. *Concepto*

Se incluyen en esta denominación, a los efectos de esta ordenanza, los puestos fijos que, siendo muebles urbanos de titularidad privada o municipal, se encuentren situados permanentemente o de forma ocasional, en vías y espacios públicos.

Los quioscos permanentes se sujetarán a concesión demanial, y los que tengan un carácter ocasional a la correspondiente autorización municipal.

Artículo 15. *Emplazamiento*

El número y ubicación de los emplazamientos susceptibles de ocupación será determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 16. *Condiciones generales*

Las licencias serán otorgadas por el órgano municipal competente conforme a la normativa correspondiente debiendo incluirse entre la documentación necesaria, la siguiente:

Se presentará una memoria y un plano del quiosco que se pretende instalar, donde se reflejarán sus dimensiones y un informe de la Policía Local sobre la idoneidad de la ubicación desde el punto de vista de seguridad.

Debido a las distintas actividades susceptibles de ser ejercidas en este tipo de establecimientos, en cada caso se tendrá que proveer de la documentación específica, debiendo ser autorizada la actividad por el órgano municipal competente.

No podrá adjudicarse por licencia más de un quiosco al mismo titular, ni a los familiares que dependan de él.

No se otorgará autorización alguna a quien no acredite estar dado de alta en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social y en el impuesto de actividades económicas o cualquier otro requisito legal que se pudiera exigir en el futuro para el ejercicio de la actividad.

Las licencias se extinguirán, previo expediente instruido al afecto, además de por las causas previstas en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía; por no ejercer la actividad durante tres meses consecutivos o seis meses discontinuos, sin causa justificada y/o por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la licencia.

Las actividades que pueden desarrollarse en un quiosco no permanente o temporal, serán tales como venta de helados, castañas, buñuelos u otros productos de carácter estacional.

La autorización para la ocupación de la vía pública con un quiosco temporal será transmisible previo consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 17. *Horarios*

En general podrán tener un horario continuado desde las 8:00 a las 22:00, aumentando el horario de cierre hasta las 24 horas en época estival.

Artículo 18. *Obligaciones*

Son obligaciones del titular de una concesión o autorización para la instalación de un quiosco:

- I. Adquirir e instalar el quiosco en las condiciones establecidas en la autorización.
- II. Ejercer la actividad específicamente autorizada, sin que pueda ejercer una distinta ni otra que resulte incompatible con aquella.
- III. Mantener el quiosco en las debidas condiciones de mantenimiento, seguridad, limpieza y ornato.
- IV. Disponer de recipiente idóneo, cuando proceda, para el depósito de envases, residuos o restos.

V. No efectuar el traspaso, subarriendo o cesión del quiosco.

VI. Retirar el quiosco por su cuenta cuando concurra causa de extinción, sin derecho de indemnización.

VII. El pago de la tasa que genere la ocupación.

Artículo 19. *Prohibiciones*

En el caso específico de quioscos, además de las prohibiciones descritas en el artículo 11, queda expresamente prohibida la venta de alcohol en los quioscos de golosinas o en cualquier otro, en cuya actividad no esté específicamente autorizado por la ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TÍTULO III

De la ocupación de la vía pública con mesas informativas y/o petitorias

Artículo 20. *Requisitos*

El Ayuntamiento concederá en todo caso la autorización cuando el solicitante fuese una ONG, asociación sin ánimo de lucro, y cualquier persona que actúe sin un propósito comercial, mercantil o lucrativo en general, salvo que la solicitud contravenga la Ley o cause perjuicio a los ciudadanos, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá, según corresponda, y atendiendo a criterios de proporcionalidad, denegar la autorización o modificar su fecha o ubicación.

Cuando se trate de la difusión de opiniones o informaciones susceptibles de incardinarse los derechos a la libertad de expresión o de información tendrán en todo caso derecho a realizarlo sin que se pueda someter la información a difundir a ningún tipo de censura o autorización previa.

En cualquier caso el titular de la autorización deberá cumplir lo que específicamente se establezca en la misma.

TÍTULO IV

De la ocupación de la vía pública con cortes de calle

Artículo 21. *Requisitos*

El uso o aprovechamiento especial de la vía pública mediante cortes de calle, mudanzas, vallas de obra o similar, estará sujeto a la previa obtención de autorización municipal, que se emitirá previo informe favorable de Policía Local. A tal efecto la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de cinco días a la fecha solicitada.

Artículo 22. *Obligaciones*

Las personas que obtengan autorización para el corte de una calle deberán acotar la zona que quedaría cortada al tráfico, mediante señales circunstanciales que sean visibles a todos los usuarios de la vía.

Se dispondrán en los extremos vallas de obra para delimitar la zona.

La calle debe restituirse a su estado original quedando limpia y el paso despejado para el uso normal de todos los usuarios de la vía.

TÍTULO V

De la ocupación de espacios públicos para la celebración de verbenas y fiestas populares

Artículo 23. *Definición*

Se entiende por verbena aquella fiesta popular con música y baile que se celebra por la noche, al aire libre y con motivo de alguna festividad. También pueden considerarse verbenas infantiles las que se celebran el último día de curso.

Artículo 24. *Solicitudes*

La solicitud para la realización de verbenas, fiestas populares y similares deberá formularse con un mínimo de antelación de quince días al inicio de las mismas.

Su presentación se realizará en el Registro General de este Ayuntamiento y en la misma se hará constar:

- Identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, datos del representante de la misma.
- Día o días de duración de la misma, horario y lugar de celebración.
- Naturaleza y descripción de los actos que se pretenden realizar.
- Descripción de las instalaciones necesarias, superficie y plano de su emplazamiento.

Artículo 25. *Procedimiento*

Recibida la solicitud, serán requeridos los informes técnicos preceptivos o facultativos que se consideren oportunos y se remitirá, junto con estos al Alcalde para su resolución.

Se aprobará un pliego de condiciones y/o requisitos a los que deberán ajustarse el desarrollo de la celebración o actividad.

Artículo 26. *Responsabilidad*

El titular de la autorización será responsable de los daños y defectos producidos en las vías o espacios públicos y mobiliario urbano con motivo de la instalación o realización de actividad autorizada.

En el plazo máximo de un día contado a partir de la conclusión de los actos, las vías públicas deberán quedar expeditas y disponibles para el uso de los ciudadanos.

TÍTULO VI

Aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la feria o en las festividades o festejos tradicionales

Artículo 27. *Definición*

Los aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria o en las festividades o festejos tradicionales se regirán por lo establecido en este Título.

Artículo 28. *Autorizaciones*

Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente título estarán sujetos a la concesión de las oportunas autorizaciones.

El Ayuntamiento se reservará el derecho a establecer las normas técnicas y de obligado cumplimiento que estime pertinentes.

En todo caso los objetivos que han de establecerse abarcarán las siguientes determinaciones:

- a) El fiel y exacto cumplimiento de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y normativa de desarrollo por parte de cada uno de los feriantes como condición previa para su autorización individualizada.
- b) El fiel y exacto cumplimiento de todas las normativas relativas a la salubridad y seguridad de los ciudadanos-usuarios de todas las instalaciones y atracciones en materia alimentaria, sanitaria, industrial, eléctrica, mecánica y/o electrónica por parte de cada uno de los feriantes como condición previa para su autorización.
- c) La concreción y la garantía del cumplimiento de lo expresado en los dos puntos anteriores mediante la entrega por parte de los interesados al Ayuntamiento un mes antes del comienzo de la Feria de toda la documentación necesaria para que cada instalación o atracción pueda ser autorizada con plazo de tiempo suficiente.
- d) El Ayuntamiento se reservará el derecho, en todo momento, a establecer las normas técnicas y las órdenes de obligado cumplimiento para los feriantes que sean proporcionadas y se estimen convenientes para el interés público.

Cuando en alguno de los casos anteriores se presuma que alguna instalación que deseara colocarse excede en sus dimensiones de los metros o parcelas solicitadas, podrá requerirse al titular o representante para que ajuste su petición a la ocupación real necesaria, siempre que con ello no se lesionen intereses de otros licitadores y, en otro caso, se rechazará su propuesta o se anulará la adjudicación.

Artículo 29. *Solicitudes*

Cualquiera que sea la forma en que el Ayuntamiento decida la adjudicación de las parcelas, será requisito imprescindible la presentación en impreso la correspondiente solicitud de autorización, la cual deberá obligatoriamente venir acompañada de la siguiente documentación:

- 29.1. Documentación Técnica debidamente visada por el Colegio Profesional competente, relativa a la atracción que pretende instalarse:
 - 29.1.1. Certificado de revisión anual de la atracción de feria correspondiente.
 - 29.1.2. Certificado de seguridad y solidez expedido por ingeniero técnico y visado por el colegio correspondiente.
 - 29.1.3. Certificado de la potencia necesaria para la instalación de la atracción.
- 29.2. Seguro de responsabilidad civil y recibo del año en curso.
- 29.3. Proyecto de instalación según establece el artículo 6.2 del decreto 195/2007 de 26 de junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- 29.4. Fotocopia de DNI. En el caso de no gozar de nacionalidad española, permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, conforme la normativa vigente en la materia.
- 29.5. Carnet de manipulador de alimentos en su caso.
- 29.6. Documentación acreditativa de alta en el régimen de trabajadores autónomos del titular de la actuación.

Además de lo anterior, en el caso de comercio ambulante, se deberá estar a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante o, en su defecto, a lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía.

Estos documentos son imprescindibles, por lo que la carencia de alguno de ellos conlleva automáticamente la no autorización.

Artículo 30. *Feria de agosto*

30.1. ADJUDICACIONES: Por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, a la definición de los planos de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, señalando los diferentes usos a que haya de destinarse cada parcela o zona del recinto y acotando en todo caso las parcelas que, por su destino, precisen una extensión concreta.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de introducir cuantas limitaciones técnicas considere convenientes.

30.2. CONDICIONES GENERALES:

- a) Tener a la vista del público la lista de precios de productos o servicios.
- b) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros que pudieran acontecer como consecuencia de la instalación.
- c) Asegurar los daños y responsabilidad civil que pudieran originarse a los usuarios de las instalaciones, o a terceros, por el funcionamiento de las mismas. Este extremo será especialmente exigible a las atracciones mecánicas.
- d) Estar dados de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente en el pago del mismo.
- e) Respetar el horario de funcionamiento y el nivel de sonorización de la megafonía que pudiera determinar la Autoridad Municipal.
- f) Disponer de un recipiente de suficiente tamaño para almacenar depositar en el mismo todos los residuos que se produzcan. Esta

basura será almacenada fuera de la vista del público y será retirada, en su momento, por los servicios de limpieza.

- g) Facilitar al público un trato amable y educado, siendo también responsables de que todo el personal a su cargo vaya decorosamente vestido y aseado.
- h) Mantener constantemente limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.
- i) Aplicar escrupulosamente todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.
- j) Velar en todo por el estricto cumplimiento de Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.

30.3. CONDICIONES DE OCUPACIÓN:

- a) Se permitirá exclusivamente una sola atracción o actividad lúdica o comercial por cada parcela.
- b) El Ayuntamiento se reservará siempre la facultad de ordenar la colocación de la instalación de la manera que estime más apropiada.
- c) Los adjudicatarios sólo podrán ocupar las parcelas que les hubieran sido concedidas, en cuya superficie habrán de situarse, no sólo las instalaciones propiamente dichas, sino también las taquillas de venta de boletos y los materiales o enseres que precisen para la actividad, evitando también que los vuelos de las instalaciones o el funcionamiento de las atracciones invada el espacio destinado a paso público o el perteneciente a otra parcela.

30.4. PLAZO DE OCUPACIÓN: El plazo de explotación de las parcelas será como máximo el de la duración oficial de la Feria, no autorizándose el montaje de ninguna instalación antes del replanteo y señalización de los terrenos.

En el plazo máximo de tres días después de terminada la feria, deberán retirar las instalaciones dejando el terreno libre, expedito y limpio.

Artículo 31. *Infracciones*

Se tipifican las siguientes infracciones:

31.1. INFRACCIONES LEVES: El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

31.2. INFRACCIONES GRAVES:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta leve.
- b) Ocupar mayor superficie que la autorizada.
- c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, derivadas del mal uso de la autorización.
- d) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejo o colindante a la autorización.
- e) Realizar conexiones eléctricas no autorizadas por los Servicios Operativos.
- f) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- g) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los Policías Locales o inspectores que las soliciten.
- h) La desobediencia a las disposiciones del Sr. Alcalde o de su Concejal Delegado.

31.3. INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta grave.
- b) La ocupación de la vía pública sin autorización.
- c) Desobedecer las órdenes emanadas de la Autoridad Municipal competente.
- d) Mantener la instalación una vez anulada la autorización.
- e) Haber sido sancionado con el cierre temporal o total de la instalación, por incumplimiento de alguna de las condiciones de la autorización.

TÍTULO VII

Régimen sancionador

Artículo 32. *Inspección y control*

La inspección y control de las mesas, veladores, sillas y cualquier otro elemento análogo en la vía pública corresponde a la Policía Local la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Artículo 33. *Infracciones*

Son infracciones a esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma y especialmente el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones otorgadas a su amparo.

En todo caso, se considerarán infracciones aquellas tipificadas en los artículos 13 y 31 de la presente ordenanza.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 34. *Sanciones*

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

34.1. Las faltas leves se sancionarán con multas de 60,10 € hasta 3.005,06 €.

34.2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 3.005,07 € hasta 15.025,30 €.

34.3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 15.025,31 € hasta 30.050,61 €.

Además, cuando el infractor hubiere sido sancionado con el cierre temporal o total de la instalación, no podrá ser autorizado durante el próximo año.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 35. *Retirada de la vía pública*

Cuando, previa solicitud de la Administración, revocada la autorización o careciendo de la misma, el interesado no proceda a la retirada en el plazo establecido, la Administración, a través de sus servicios competentes, procederá a efectuar la misma, siendo a cuenta del interesado los gastos que se originen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición transitoria

Esta ordenanza será inmediatamente aplicable, desde su entrada en vigor, a los proyectos de nueva implantación.

En el resto de los casos la adaptación de las instalaciones deberá producirse, progresivamente, en el plazo de 6 meses desde su entrada en vigor.

Disposición final

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma norma, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO



AYUNTAMIENTO DE MOLLINA (MÁLAGA)

FECHA: _____
ENTRADA
NÚMERO: _____

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERRAZA

DATOS DEL SOLICITANTE:		
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:		
POBLACIÓN:		
PROVINCIA:	C.P.:	TELÉFONO:
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE PERSONA JURÍDICA):		
NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF:
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:		
NOMBRE COMERCIAL:		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:		
DOMICILIO:		
DATOS DE LA TERRAZA:		
PERIODO QUE SOLICITA: ☐ ANUAL ☐ DE TEMPORADA (DE ABRIL A OCTUBRE) ☐ OCASIONAL (FERIAS U OTRAS FIESTAS)		
SUPERFICIE A OCUPAR: ☐ ACERA ☐ CALZADA METROS CUADRADOS:		
ELEMENTOS A INSTALAR: MOBILIARIO: NÚMERO DE MESAS: _____ NÚMERO DE SILLAS: _____		
ELEM. DE SOMBRA: ☐ SOMBRILLAS COLOR: _____ ☐ TOLDO ENROLLABLE A FACHADA		
☐ TOLDO CON PUNTOS DE ANCLAJE AL PAVIMENTO (REQUIERE LICENCIA URBANÍSTICA)		
ELEM. DE DELIMITACIÓN: ☐ MAMPARAS ☐ VALLAS ☐ JARDINERAS ☐ MACETEROS		
DESCRIPCIÓN (ALTURA, MATERIAL, COLOR, ETC.): _____		
OTROS ELEMENTOS: ☐ CORTAVIENTOS ☐ ESTUFAS ☐ OTROS: _____		
ELEMENTOS QUE PERMANECERÁN EN LA VÍA PÚBLICA AL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO: _____		

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- ☐ Plano de planta a escala y acotado con indicación de la situación del local y de los elementos que componen la terraza, la superficie a ocupar, ancho de acera, espacio peatonal, etc.
- ☐ Copia de la póliza de seguro con extensión de cobertura para cubrir los riesgos de la instalación.
- ☐ Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- ☐ En caso de ocupación de fachadas colindantes, consentimiento expreso de los titulares de dichas fincas o establecimientos.
- ☐ En caso de transmisión de licencia o declaración responsable de apertura, copia de la misma.

Quien suscribe, cuyos datos personales se consignan, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas en la legislación aplicable al efecto, haciéndose responsable de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales de la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que es conocedor del régimen jurídico en precario de la instalación.

Firma del solicitante

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero responsabilidad del Ayuntamiento de Mollina con la finalidad de gestionar el trámite requerido.

Asimismo, le informamos que en caso de ser necesario para la resolución de su solicitud, sus datos pueden ser cedidos a otros Organismos o Administraciones.

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante documento escrito, acompañado de documento identificativo, dirigido al Ayuntamiento de Mollina, en Calle Alameda n.º 1 Mollina (Málaga).